



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre trece de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No.528
Radicado	05001-31-03-010-2021-00063-00
Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante	COMCEL S.A.
Demandado	DISTRITEK S.A.S.
Tema	Fija fecha audiencia

Tres asuntos se encuentran pendientes de resolver: i) Traslado excepciones, ii) Solicitud de prejudicialidad y iii) fecha de audiencia

1.- Traslado de Excepciones: A la luz del art. 9º del Dto. 806 de 2020 no hay necesidad de dar traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, pues ésta había puesto en conocimiento a la parte actora, por vía electrónica, su escrito de réplica.

2.- Solicitud de prejudicialidad: Dice la parte demandada que debe suspenderse el proceso, pues entre los aquí involucradas existe en curso un proceso verbal seguido ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, rdo. 110013103034201900309, donde se está discutiendo justamente la relación contractual existente entre las partes.

Al respecto se responde que a la luz del art. 162 del C.G.P. se decidirá en el momento oportuno, previo a dictar sentencia, si hay lugar al decreto de la misma.

Se indica, de acuerdo al numeral 1º del art. 161 ib. Que cuando en el proceso verbal se está discutiendo lo relativo a la validez o existencia del título no debe suspenderse el ejecutivo. La parte demandada dice que en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá se va a determinar si existen o no obligaciones a cargo de los demandados frente a la entidad demandante, entonces lo allí decidido influye en éste proceso.

Frente a ello se indica que aún así es prematuro decidir sobre el particular y debe mediar el debate probatorio para determinar sobre la procedencia de la solicitud, máxime si se tiene en cuenta que la demanda presentada ante el otro Juzgado contiene 34 pretensiones, sin que haya por el momento elementos claros

de análisis. Mientras tanto se procederá a la etapa siguiente que es la fijación de fecha de audiencia y decreto de pruebas.

3.- fecha de audiencia y Decreto de pruebas: .- Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia.. INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día **1º de marzo del año 2022, a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará por medios virtuales a través de la aplicación LIFE SIZE, o la que en su momento provea la Administración judicial, advirtiéndole que en esta última fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los testigos y partes.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372, se decretan las pruebas del proceso, así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (numeral 2 expediente)

1.1.- DOCUMENTALES

Apréciase el documento aportado como base de la ejecución.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (numeral 18)

2.1. DOCUMENTALES

Se apreciarán las señaladas en la contestación

2.2. TESTIMONIAL

Se cita para el mismo día al señor JUAN CAMILO MARIN CADAVID,

2.3. INTERROGATORIO

El mismo día de audiencia se interrogará al representante de la demandante.

2.4. PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que nos envíen el expediente con rdo. 110013103034201900309, en los términos del art. 174 del C.G.P. Expídase comunicación por secretaría

2.5. PRUEBA POR INFORME

Ya obra en el expediente (ver numeral 20 expediente digital)

En consecuencia, de todo lo anterior en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

_Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer hasta antes de la fecha, al correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos

a.- Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. correo notificacionesclaro@claro.co

b.- Apoderados demandante Roberto Zorro Talero: _tel. 3102410250, correos gerencia@zorrotaleroabogados.com.co , juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

c.- Demandados: asistente2@asesoriasintegrales.com.co

d.- Apoderado de los demandados: URIEL CONDE CAMPOS: urielconde@yahoo.com tel. 3206967052

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbde2ed1aaca18c487b0a8636ab6a81a595bf88ceb06edeefd576903b698680

Documento generado en 11/12/2021 09:42:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>